

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 069 - 2014

27 MAR 2014

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 05 de febrero de 2014, suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012/SERPAR-LIMA, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, donde se pronuncia sobre las responsabilidades sobrevinientes del Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial de la Oficina de Asesoría Legal, - periodo 2009-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 758-MML publicado en el diario oficial El Peruano el 17.03.05 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 3° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, con fecha 20.08.13 emite el Informe N° 012-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML opinando que al haber transcurrido el plazo máximo establecido por ley, se emita la Resolución de Gerencia General que declare prescrita la acción en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, encargando asimismo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad realice las investigaciones y evaluaciones del caso a fin de determinar a los responsables de la falta por omisión que dejó prescribir la acción en el presente caso;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, se resuelve lo siguiente: "Artículo Primero.- Declarar prescrita la acción para iniciar proceso administrativa disciplinaria proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a lo Oficina de Asesoría Legal, período 2009-2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por las consideraciones expuestas; Artículo Segundo.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos



Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la determinación de responsabilidades de parte de las ex funcionarias de la Comisión Especial que acasiano la prescripción de la acción proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, período 2009-2010; Artículo Tercero. – Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, período 2009-2010 y demás actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013”;

Que, como consecuencia de ello, la Oficina de Administración Documentaria, remite copia de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, al respecto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios. A fin de aclarar unos temas teniendo en cuenta la detección de la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 que apertura proceso administrativo disciplinario sobre el mismo tema (Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, período 2009-2010, solicita la precisión de algunos puntos con la finalidad de cumplir debidamente con el encargo efectuado por la Gerencia General, remitiendo para ello el Memorando N° 296-2013/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML a la Oficina de Administración Documentaria;

Que, la Oficina de Administración Documentaria, a través de los Informes N° 81 y 87-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML informa que efectivamente hay una Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 que aperturo proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, período 2009-2010, señalando asimismo, que este no concluyó, pues no existe resolución de gerencia general que se pronuncie sobre la sanción o absolución en el presente caso, además que el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, el único contra el que se instauró proceso administrativo disciplinario, no presentó descargo alguno, estando inconcluso el proceso administrativo indicado;

Que, como consecuencia de ello la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, emite el Informe N° 020-2013-CEPAS/SERPAR-LIMA/MML en donde concluye manifestando que respecto al encargo dispuesto a través del artículo segundo de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, no procede emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Legal teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente, mediante Informe N° 425-2013-SERPAR-LIMA/GG/DAL/MML opina que se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 de fecha 05.09.13 y que se remitan todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por Resolución de Gerencia General N° 129-2013, a fin de que concluyan el proceso administrativo aperturado contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 416-2013 de fecha 10.12.13, se declara de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, que declara prescrita la acción para iniciar procesos administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, período 2009-2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez, en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos;



Que, a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML la Gerencia General remite todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que cumpla con pronunciarse sobre el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012;

Que, estando al encargo efectuado por la Gerencia General a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, inició la evaluación del presente caso, detectándose que el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 se hizo el 23-10-12, habiendo transcurrido más de un año tres meses aproximadamente a la fecha, no obstante que el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece como plazo máximo para procesar a 30 días hábiles; Estando a lo expuesto, corresponde señalar que tanto en el régimen laboral del sector público (como sucede en el régimen laboral de la actividad privada), las entidades públicas deben observar el **principio de inmediatez** para la aplicación de sanciones desde la apertura del proceso administrativo hasta su culminación (con la imposición de alguna sanción), postura que comparte también el Tribunal del Servicio Civil, según lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010/SERVIR/TSC de fecha 10.08.10;

Que, a través de dicha Resolución, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, señaló que en la carrera administrativa, el Estado debe tomar en cuenta el principio de inmediatez como una pauta orientadora para el ejercicio de su potestad disciplinaria. Así ha establecido entre otros, *las siguientes criterios de observancia obligatoria*: a) El ejercicio diligente de las potestades otorgadas por los órganos de gestión de personal o a las comisiones permanentes de procesos disciplinarios, de acuerdo con la gravedad de la falta; b) El cumplimiento estricto del proceso disciplinario de los plazos máximos de duración que correspondan a cada régimen laboral y ante su inexistencia la adecuación de sus pasos a los términos estrictamente necesarios para cumplir su finalidad; c) La adopción de acciones tendientes a que los procesos disciplinarios sean ventilados con celeridad, oportunidad y eficacia;

Que, en esa línea siendo aplicable en la carrera administrativa el **principio de inmediatez** resulta de cumplimiento obligatorio en el marco del proceso administrativo disciplinario, siendo que el transcurso injustificado de un tiempo excesivo (en el caso concreto) entre el inicio del proceso administrativo y su culminación a través de la aplicación de la sanción, se asemeja a la decisión tácita del empleador de condonar dicha falta o simplemente de no sancionar al trabajador que la cometió;

Que, remitiéndonos al caso concreto, se aprecia el transcurso de un tiempo excesivo para ejercer la facultad sancionadora desde el momento de la apertura del proceso administrativo disciplinario realizado con fecha 23.10.12 a través de la resolución de Gerencia General N° 329-2012, hecho que conlleva en virtud de la aplicación del principio de inmediatez de encontrarnos frente a la imposibilidad de sancionar al Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Ello sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron tal situación;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, evaluando los actuados, en el caso concreto se aprecia los siguiente: a) Mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 24.10.11, el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – período 2009-2010; b) Mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 de fecha 19.12.11 se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios implicados en las Observaciones del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – período 2009-2010, Comisión que estaba conformada por: Gloria





Chávez Idrogo – Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA), Vanessa Torres Bustamante – Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA) y María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD, MVL, vierte opinión respecto al Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – período 2009-2010 y deriva el mismo a la Gerencia General con fecha 22.06.12, dicho informe se pronuncia por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto de las observaciones N°s. 02, 03 y 04 del mencionado Informe; no aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal respecto de las observaciones N°s 01 y 05; no aperturar proceso administrativo disciplinario al Sr. Ángel Manuel Paucar Mendoza, ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto de las observaciones N° 02 y 03, y; que se deriven los actuados a una Comisión conformada con el objeto de procesar a los Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su condición de ex gerentes generales. Téngase en cuenta que el informe emitido por la Comisión indicada fue presentada a la Gerencia General con fecha 22.06.12, es decir con la debida antelación, teniendo en cuenta que la acción prescribía el 25.10.12;



Que, posteriormente, con fecha 23.10.12 se emite la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que aperturó proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – período 2009-2010;



Que, de acuerdo con el informe del visto, hay que tener presente que dos días antes de que venza el plazo de prescripción es que se emite la respectiva Resolución de Gerencia General N° 329-2012, disponiendo la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Por otro lado en cuanto a si se formó la Comisión Especial para procesar a los ex gerentes generales, no hay documentación que acredite tal hecho y que deberá ser objeto de evaluación;

Que, es importante precisar que el proceso administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 y de competencia exclusiva de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada para tal efecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, no fue concluido, debido a que la mencionada Comisión no se pronunció al respecto, a pesar de que el plazo de 05 días otorgado para el descargo del procesado, éste no presentó documento alguno. Tal omisión de pronunciamiento o de las acciones orientadas a ello ha generado justamente la situación actual, consistente en la imposibilidad de ejercer la potestad disciplinaria de la entidad, basada en el principio de inmediatez, hecho que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra de los ex miembros de la mencionada Comisión, al haber presuntamente cometido las faltas administrativas contenidas en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, por otro lado sin perjuicio de lo señalado, respecto de la presunta responsabilidad de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011; se aprecia también indicios de responsabilidad del ex Gerente General, Gonzalo Llosa Talavera que habría dispuesto la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para procesar a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan



Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, teniendo en cuenta su nivel jerárquico, ello teniendo en cuenta que fue con fecha 22.06.12 que se remitieron los actuados a la Gerencia General para las acciones respectivas, situación que no se habrían tomado en su totalidad, pues solo se expidió la Resolución de Gerencia General que aperturó proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, más no se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar las observaciones imputadas a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gómez y Jorge Carlos Hurtado Herrera, dejando prescribir la misma. No obstante lo anterior, corresponde señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° D05-90-PCM "(...). Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará igual procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios." En ese sentido, siendo que en el presente caso se encontraría involucrado el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General) y otros de nivel igual, a la luz de lo indicado en el artículo 165° del Reglamento, impide que la Comisión asumir competencia para la evaluación respectiva, teniendo en cuenta que la jerarquía de los miembros de esta Comisión no es de nivel de un Gerente General, por lo que corresponde que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General a fin que proceda a la evaluación de los hechos;



Que, por todo lo expuesto la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por unanimidad concluye manifestando que respecto al encargo dispuesto a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML de la Gerencia General para pronunciarse sobre el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, no es posible concluirlo debido a que por aplicación del principio de inmediatez la facultad sancionadora de la entidad se ha extinguido debido al transcurso del tiempo; sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, sugiriendo la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, que tuvo como función el procesamiento proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, período 2009-2010; del mismo modo se sugiere la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Gonzalo Llosa Talavera, ex Gerente General y quienes resulten responsables;



Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23° de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la facultad disciplinaria de SERPAR-LIMA en el proceso administrativo aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, período 2009-2010 a mérito del principio de inmediatez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APERTURAR proceso administrativo disciplinario en contra de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 y conformada por Gloria Chávez Idrogo - Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA), Vanessa Torres Bustamante - Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA) y María Milagros Ortiz Loayza - Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, que tuvieron como función el procesamiento

SERPAR SERVICIO DE PARQUES
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
2 ABR. 2014
RECIBIDO
Hora: Firma:

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



proveniente del informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, período 2009-2010, al haber presuntamente vulnerado lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

SERVICIO DE PARQUES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
28 MAR 2014
RECIBIDO
Hora: Firma:

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria notifique la Resolución a los ex Funcionarios y Funcionario indicados en el artículo precedente, concediéndoles cinco (05) días hábiles, en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM para efectuar sus descargos.

ARTÍCULO CUARTO.- CONCEDER a los procesados todas las facilidades para el ejercicio de su derecho de defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 la conducción del presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de todo el expediente administrativo que sustenta la resolución, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios indicada en el artículo precedente, para que asuma conocimiento y competencia en el presente caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CEPAD
por cargos

CEPAD
y p. original



Fuy. Herrera
[Handwritten signatures and stamps]

PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
28 MAR. 2014
RECIBIDO
Hora: 12:13 Firma:

Ang. Vazquez Torres B. [Handwritten signature]



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°

A:

Para conocimiento y fines cumpla con

Transcribir N° 04

Fecha 127 MAR 2014

Atentamente.

Dr. Armando de la Cruz
[Handwritten signatures and notes]

Sra. Cruz [Handwritten signature]

SERPAR SERVICIO DE PARQUES
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
28 MAR. 2014
RECIBIDO
Hora: 12:13 Firma:

[Handwritten signatures and notes]

CEPAD